

NOTA ACLARATORIA SOBRE EL DIMENSIONAMIENTO DE LAS SUPERFICIES DE VENTILACIÓN A EXIGIR EN LA CUBRICION DE PATIOS DE LUCES Y VENTILACION.

I.- Normas Urbanísticas del Plan General:

El artículo 7.3.43 de las Normas Urbanísticas del Plan General señala que *“se podrán cubrir los patios de luces y ventilación con claraboyas y lucernarios traslúcidos, siempre que estos elementos dejen un espacio perimetral desprovisto de cualquier tipo de cierre, entre los muros del patio y el elemento de cobertura, que permita una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio. Los patios así cubiertos no computarán a efectos de edificabilidad”*.

La expresión *“una superficie mínima de ventilación superior en el veinte por ciento (20%) a la del patio”*, ha dado lugar a dudas en su aplicación, ya que puede deducirse que la superficie de ventilación debe ser superior a 1,2 veces la del patio, o lo que es lo mismo, un 120% de la superficie del mismo, o bien que la superficie ventilada debe tener un 20% de la superficie del patio (0,2 veces su superficie).

La definición de la superficie de ventilación mínima como un porcentaje de la dimensión superficial del espacio al que sirve es una constante en las distintas normativas de edificación, y siempre como una porción (y por tanto inferior) de dicha dimensión superficial. Así, el artículo 2.9 del Anexo II-A de la Normativa del Plan General establece, para piezas habitables, una superficie mínima de iluminación no inferior a un décimo (1/10) de la superficie de la pieza, de la que debe ser practicable al menos un 1/20 de la misma superficie de la pieza a efectos de ventilación.

Una superficie de ventilación no ya igual a la del patio, sino superior en un 20% a la misma, daría lugar a soluciones de difícil ejecución, extravagantes arquitectónicamente e incompatibles con el concepto de lucernario o *“montera”* tradicional, que en ningún caso alcanza dicha proporción.

Además, una altura excesiva del lucernario a efectos de alcanzar el 120% de la superficie del patio impediría el funcionamiento adecuado de la cobertura a efectos de control de la iluminación y aireación del local.

En efecto, una dimensión superior a la del propio patio en dicha superficie de ventilación del lucernario no mejora las condiciones de ventilación, ya que no facilitaría el flujo de aire caliente hacia el exterior por diferencia de temperatura, al igualar la temperatura en la parte superior del

Código Seguro De Verificación:	MCqDLoI60XXzJSFUR7swOA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Juan Mauduit Morón	Firmado	05/11/2019 17:37:46
Observaciones		Página	1/2
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/MCqDLoI60XXzJSFUR7swOA==		



lucernario a la del exterior, perjudicando así el “tiro” o la renovación del aire y por tanto la función del lucernario como elemento de control de la ventilación.

Por esta razón, la lectura correcta del citado precepto 7.3.43, es que que la superficie mínima ventilación que deben garantizar los elementos de cubrición de los patios será en cualquier caso superior al 20% de la superficie de éstos.

II.- Normativa de protección contra incendios:

En relación a las condiciones de protección contra incendios de un edificio, la cubrición de un patio supone la integración de todos los niveles comunicados por el mismo, en un único ámbito de riesgo. Por esta razón, los recorridos de evacuación se computan, generalmente, desde cualquier origen, bajando por las escaleras, hasta una salida de planta o edificio, situada en un nivel que cuente con comunicación con un espacio exterior. En el supuesto de un patio descubierto, y siempre que no existan otros huecos cubiertos que comuniquen diferentes plantas, la distancia de evacuación se computaría desde cualquier origen de evacuación, hasta el acceso a la escalera. Bajo estos criterios, en la mayoría de las ocasiones, la cubrición de un patio supone que los recorridos de evacuación superan los parámetros máximos permitidos. No obstante, un patio, aún estando cubierto, que posea unas adecuadas condiciones de evacuación de humos y disipación de temperatura, ya sea de forma permanente o activada mediante la detección de incendios, puede asimilarse a un patio descubierto. Se considera que un patio cubierto alcanza ese nivel de seguridad, cuando se acredite técnicamente mediante un estudio de evacuación de humos, o cuando posea una ventilación equivalente a su superficie.

EL ADJUNTO DE SERVICIO
Fdo.: Juan Mauduit Morón

Código Seguro De Verificación:	MCqdLoI60XXzJSFUR7swOA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Juan Mauduit Morón	Firmado	05/11/2019 17:37:46	
Observaciones		Página	2/2	
Url De Verificación	https://www.sevilla.org/verifirmav2/code/MCqdLoI60XXzJSFUR7swOA==			